

RESOLUCIÓN NUMERO 974

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CATASTRALES A CARGO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA DISTRITAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias de su cargo, y en especial las conferidas por los artículos 287 y 315 de la Constitución política de Colombia y el numeral 1 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.", que en su artículo 79 estableció el catastro como un servicio público, corresponde al Distrito adelantar las gestiones necesarias para procurar su prestación en los términos señalados en la Ley.

Que el Decreto 1983 de 2019 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015" Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector", y en él se establecen los aspectos generales de la prestación del servicio público catastral.

Que mediante Decreto 148 de 2020, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", en él se establecen las disposiciones generales del Servicio Público de Gestión Catastral los Procedimientos de Enfoque Multipropósito, entre otros.

Que mediante Resolución IGAC 766 de 2020, "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito de Santa Marta — Magdalena y se dictan otras disposiciones"; por lo tanto, el Distrito de Santa Marta —Magdalena, posee actualmente la responsabilidad de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020.

Que en razón de la precitada Resolución se surtió el periodo de empalme en los términos señalados en el artículo 2.22.5.4, del Decreto 1983 de 2019, con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual se inició el día 15 de septiembre del 2020, y finalizó el 30 de noviembre del presente año, por lo tanto, el Distrito de Santa Marta continuará con la prestación del Servicio Público Catastral a partir del 1 de diciembre del 2020.

Que mediante Resolución 961 de 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, suspende términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del Distrito de Santa Marta y se fijan otras disposiciones, a

partir de las cero horas (00:00horas) del día diecisiete (17) de noviembre 2020 y hasta las veinticuatro horas (24:00) del día treinta (30) de noviembre de 2020.

Que el Distrito requiere, a fin de prestar el servicio público en forma continua y eficiente, y garantizar los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales para la prestación óptima de la gestión catastral, efectuar los ajustes en los sistemas de información Distrital y su enlace al Sistema Nacional Catastral, así como realizar la organización de la información documental entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y establecer el plan de acción con el cual se atenderá el rezago de trámites de conservación que ha sido entregado.

Que por lo anterior es necesario suspender términos de las actuaciones administrativas catastrales a cargo del Distrito durante 15 días hábiles contados a partir del 2 de diciembre de 2020.

Que esta suspensión de términos cubija todo lo relacionado a las peticiones catastrales radicadas en el Distrito. En tanto, lo relativo a las Acciones de Tutela y solicitudes de autoridades judiciales, deberá ser resuelto con prioridad, aún en vigencia de la suspensión de términos.

Que a efectos de minimizar los impactos en la comunidad dada la suspensión y no atención en punto físico por parte Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ha establecido la pertinencia de atender mediante el recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones en la Alcaldía Distrital, Calle 14 No. 2 — 49 y en la Unidad de Rentas, Calle 23 No. 8a — 58 del Distrito de Santa Marta en horario de 8:00 am a 5:00 pm, y por el canal virtual a través del correo catasstromultipropositoasantamarta.cov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Suspender términos de las actuaciones administrativas catastrales a cargo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, durante 15 días hábiles contados a partir del 2 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. Con el propósito de salvaguardar el estricto cumplimiento de los principios de transparencia y demás que rigen la actuación administrativa, la suspensión de los términos administrativos de las actuaciones y atención de trámites catastrales relacionados con la atención de los derechos de petición y posterior resolución catastral, expedición de certificados catastrales, consultas y solicitudes de conservación, se suspenden durante 15 días hábiles contados a partir del 2 de diciembre de 2020, esta medida aplica en igual forma para las solicitudes radicadas el 1 de diciembre, en cuyo caso los términos se restablecerán una vez levantada la suspensión.

No obstante, habrá recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones conforme las consideraciones de la presente resolución en la Alcaldía Distrital, Calle 14 No. 2 — 49 y en la Unidad de Rentas, Calle 23 No. 8a — 58 del Distrito de Santa Marta en horario de 8:00 am a 5:00 pm, y por el canal virtual a través del correo catasstromultipropositoasantamarta.gov.co. **ARTÍCULO TERCERO.** Procesos suspendidos. Con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se suspenderán términos administrativos

en las siguientes actuaciones de gestión catastral del Distrito de Santa Marta, así:

1. El trámite de aquellas solicitudes que requieran la consulta en los archivos, expedientes, sistemas de información.
2. Expedición de certificados catastrales.
3. Los tramites propios del proceso de conservación catastral

ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento de decisiones judiciales. Las providencias judiciales que sean comunicadas y ejecutadas de manera ineludible e inaplazable durante el período de suspensión de términos, tendrán plenos efectos.

PARÁGRAFO. Los asuntos que resuelva el Distrito en el marco del cumplimiento de decisiones judiciales durante el periodo de suspensión de términos en los trámites administrativos a su cargo, serán válidos y surtirán todos los efectos legales y administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Notificaciones. Para efectos de surtir las notificaciones de las actuaciones judiciales en el periodo de suspensión se recibirán en la Unidad de Rentas, Calle 23 No. 8a — 58 del Distrito de Santa Marta en horario de 8:00 am a 5:00 pm, y por el canal virtual a través del correo catastromultipropositoasantamarta.cov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Reinicio. Se reiniciará el trámite normal de todas las actuaciones y trámites administrativas que adelanta el Distrito en su calidad de Gestor del servicio público catastral, una vez finalicen los 15 días hábiles.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, 02 DICIEMBRE 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

Revisó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora Externa. Despacho Alcaldesa
Proyectó. Revisó: Jesús Callejas - Contratista